

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, mayo 24 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 820
Exoneración de Alimentos
Radicación 2016-00299-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante dentro del presente proceso adelantado por MILTON FABIAN PUENTES ROJAS en contra de ANDRES FELIPE PUENTE ZEMANATE, no subsano la demanda:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVESE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. 82

Fecha: 01 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 821
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00175-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de DIANA PATRICIA TORRES CAICEDO en su condición de demandada, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO DIANA PATRICIA TORRES CAICEDO en su condición de demandada, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 82

Fecha: 10 JUN 2021

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sirvase Proveer.

Yumbo Valle, mayo 24 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 822
Interrogatorio de Parte
Radicación 2021-00004-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte solicitante dentro de la presente prueba extraprocesal adelantado por CONSTRUCTORA NOXXON C&M S.A.S. en contra de DORIA EUGENIA MONTENEGRO PALADINES, no subsano la solicitud:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVESE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 82

Fecha: 01 JUN 2021

Firma: _____

hhl

84

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO en contra de JHON HAROLD FIERRO AVALO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00301-00

v/r agencias en derecho	\$600.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 43.000.00
TOTAL.....	\$643.000.00

VALOR: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE

Mayo 24 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

45

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 24 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 285
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00301-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 82

Fecha: 01 JUN 2021

Firma: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO POPULAR S.A. en contra de JOSE WILMER ROPERO SEPULVEDA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00374-00

v/r agencias en derecho	\$600.000.oo
v/r notificación demandado.....	\$ 26.300.oo
TOTAL.....	\$626.300.oo

VALOR: SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE

Mayo 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

43

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 24 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 284
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00374-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 82
Fecha: 01 JUN 2021
Firma: _____

28

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LAMINADOS T&T S.A.S. en contra de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00385-00

v/r agencias en derecho\$450.000.oo
TOTAL.....\$450.000.oo

VALOR: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

Mayo 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

89
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 24 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 282
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00385-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
(2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
Estado No. 82
Fecha: 10-1 JUN 2021
Firma:

21
CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Prover.
Yumbo, Mayo 18 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 763 -
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 00240 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SERVICIOS L Y L S.A.S. en contra de J.E. CASAS & ASOCIADOS S.A.S EN REORGANIZACION, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se puede establecer si el poder fue envía desde la dirección electrónica servicioslyssas@gmail.com a la cuenta de correo que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Del Dr JUAN SEBASTIAN ORDOÑEZ .-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí
expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de
la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias
presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 82

Fecha: 01 JUN 2021

Firma: _____

@



114

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvasse proceder de conformidad

Yumbo, Mayo 18 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretaria.-

Interlocutorio No. 798

Radicación 2020 - 0049

Ejecutivo

No Serte Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Mayo Dieciocho del Dos Mil Veintiuno .

En virtud al oficio Neo 425 de fecha Mayo 11 de 2021 de requerimiento y ele fecha Agosto 20 de 2020 recibido en esta dependencia judicial el día 26 de agosto de 2020 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO y librado dentro del proceso EJECUTIVOS adelantados por COOGRANADA y en contra de LUIS DAVID OBREGON ANAYA Y OTRA se les informa que NO SURTE EFECTOS toda vez que existe con antelación embargo de la misma naturaleza y para el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA COOGRANADA radicación No. 2020-00204 -00 desde el 19 de agosto de 2020 (Folio 79 y 80)

Líbrese oficio al JUZGADO PRIEMRO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA " COOGRANADA "y en contra de Luis David obregón Anaya e IDALY LEIVA PAEZ radicación No. 2019-00596-00

Notifíquese,

La, Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

c.a.l.h.

Estado No. 82

Fecha: 01 JUN 2021

Firma: _____



23

Interlocutorio Nro. 655.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020 - 0117-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Veintiséis de dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.** Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **FRUTAFINO S.A.S** se libró mandamiento de pago por la sumas de: \$ 5.395.500.00 Pesos M/cte como capital representado la Factura de Venta No. ITA 47982., Por los intereses moratorios desde el 2 de Noviembre de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, así como por las costas y gastos del proceso

La parte demandada **FRUTAFINO S.A.S** se notifican vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta 1factura la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la sociedad aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, el cual consta en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 772 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, el cual dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 200.000 como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 82

Fecha: 01 JUN 2021

Firma: _____

@



Interlocutorio No. 1650.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020 - 0214 - 00.
ORDEN SEGUIR ADELANTE EJECUCION

22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Diez de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVA adelantada por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de DISA MILENA CARDONA MUÑOZ, se dictó mandamiento de pago de fecha Agosto 4 de 2020 por las siguientes sumas de dinero: \$1.300.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 4 de Enero de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, \$1.500.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 02, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Enero de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado., \$500.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 03, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 9 de Febrero de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, \$280.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 04, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 11 de Abril de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado,\$150.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 05, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 5 de Junio de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. Así como también Por las costas y gastos del proceso

La notificación a la parte demandada DISA MILENA CARDONA MUÑOZ , se realiza tal y como lo indica el Art 8 del Decreto 806 de 2020 sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor dos letras de cambio la cual contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada. Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 200.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 82 101 JUN 2021

Fecha: _____

Firma: _____